

Denominación del proyecto normativo: “Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005”

Fecha elaboración documento: 18 de enero de 2018

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de la Protección Social frente al comentario, observación o propuesta formulada
Hernan Sarria Coordinación Regional No.6 Red de Donación y Trasplantes	<p>Artículo 1°</p> <p>Artículo 1°, numeral 3.2</p>	<p>Si la idea, es suprimir las Rcordt y reemplazarlas con Coordinaciones Departamentales o Territoriales, no debería quedar contemplado en este Art. 3? o al menos, incluir la frase: “o quien haga las veces de Rcordt o, la entidad que la remplace en sus funciones” ?</p> <p>Cuál sería esa constancia: un Oficio de la SSD?. Alguna vez auditoría nacional, consideró que el término implante ya no se utilizaría para componentes anatómicos, sino para dispositivos médicos, los cuales no son del alcance de las Rcordt. (Ejemplo trasplante de válvulas cardíacas humanas e implante de válvula cardíaca mecánica).</p>	<p>Aunque existe una propuesta normativa para transformar la estructura de la Red de Donación y Trasplantes, y modificar el Decreto 2493 de 2004, se precisa que aún existen Coordinaciones Regionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constancia de Habilitación es un documento que expiden las Entidades Territoriales una vez verifican el cumplimiento del proceso de habilitación e inscripción ante el REPS. Se acepta comentario. 2. Se acepta el comentario y se ajusta redacción.
Hernan Sarria Coordinación Regional No.6 Red de Donación y Trasplantes	<p>Artículo 1°, Numeral 3.2.3</p>	<p>Tenemos entendido que la tendencia es hablar de profesionales y técnicos (tecnólogos) de la Salud encargados de la Gestión</p>	<p>Aunque en las actividades de la Gestión Operativa de la Donación participan otros profesionales de la salud, las actividades en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante de órganos son realizadas por profesionales en Medicina.</p>

	<p>Artículo 1°. Numeral 3.2. Primer párrafo</p> <p>Artículo 1°. Numeral 3.2. Tercer párrafo</p> <p>Artículo 1°. Parágrafo 1°</p>	<p>Operativa de la Donación con fines de trasplante o, Coordinación Operativa de la Donación o, incluso según Ley 1805: encargados de las Acciones para la Donación.</p> <p>La Resolución 1441 de 2013 y 2003 de 2014 les exige a todas las IPS trasplantadoras de órganos y tejidos Acta de constitución del Comité Institucional de Trasplantes.</p> <p>Implantes? ... Si no cuentan con el certificado de verificación de habilitación que pasa?, ya que arriba no lo exige como requisito de inscripción (tener en cuenta la no suficiencia de TTHH de las SSD para tareas de habilitación, a nivel nacional.)</p> <p>Ante la Coordinación Regional? No serán suprimidas?. Y en caso de ser suprimidas, se recomienda contemplar de donde saldrá el presupuesto para su operatividad las 24 horas del día. De ahí, la importancia de trabajar primero en definiciones de conceptos, procesos y actividades de la RDT, antes de reglamentar la Ley 1805 de 2016, ya que ella misma, solicita definir conceptos ya obsoletos en la operatividad actual de la RDT.</p>	<p>Se acepta comentario. Se ajusta redacción.</p> <p>La verificación se realizará conforme a la programación de visitas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por parte de los Entes Territoriales.</p> <p>Aunque existe una propuesta normativa para transformar la estructura de la Red de Donación y Trasplantes, y modificar el Decreto 2493 de 2004, se precisa que aún existen Coordinaciones Regionales.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>José Navas Banco de Tejidos Cosme y Damián</p>	<p>Artículo 1°. Numeral 3.2.1</p>	<p>El artículo 3° de la Resolución 2640 de 2005 ya hablaba de cumplimiento de estándares de habilitación de la IPS pero no de un servicio de trasplante. Esta habilitación es apropiada para las IPSs que trasplantan órganos pero no para los tejidos. Primero porque no existen programas establecidos de trasplante de tejidos y quienes idóneamente los trasplantan son los correspondientes especialistas (Ortopedistas, oftalmólogos, cirujanos plásticos, etc.) y segundo porque la idoneidad de los servicios en donde se realizan y de los especialistas que los practican ya están habilitados por las respectivas secretarías de salud para hacerlo como parte de las prerrogativas de la especialidad.</p>	<p>El Servicio de Trasplante de Tejidos se encuentra definido en la Resolución 2003 de 2014, y en consecuencia, tiene establecidos criterios para los estándares de: talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica y registros e interdependencia. (Ver página 144-146 de la Resolución 2003 de 2014).</p>
<p>José Navas Banco de Tejidos Cosme y Damián</p>	<p>Artículo 1°. Numeral 3.2. Primer párrafo</p>	<p>Para las IPSs que trasplantan tejidos solamente debería exigirse su inscripción sin necesidad de habilitar los respectivos los servicios que ya lo están como servicios asistenciales</p> <p>Para el trasplante de tejidos, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no les será</p>	<p>Los numerales 3.2.1 y 3.2.2 si le son aplicables a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con servicios de Trasplante de Tejidos, porque este se encuentran definido en la Resolución 2003 de 2014. (Ver página 144-146 de la Resolución 2003 de</p>

		aplicable el contenido de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.6	2014). Adicionalmente, también le es aplicable el numeral 3.2.4 porque de conformidad con la Resolución 2003 de 2014, los Servicios de Trasplante de Tejidos también deberán constituir Comité de Trasplantes.
Rodrigo Mario Pimienta Restrepo Coordinación Regional No.2 Red de Donación y Trasplantes	Considerandos	Incluir la Ley 9 de 1979 artículos 515 literal f) y 564, la Ley 73 de 1988 artículo 8 y su cumplimiento por parte de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (Estas normas aplican independiente de que los prestadores estén o no en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, verificar el artículo 152 de la Ley 100 de 1993).	El artículo 279 de la Ley 100 de 1993, estableció las excepciones del Sistema General de Seguridad Social. Sin embargo, tal como se menciona en los considerandos, el numeral 2.2.1.1.1. Parte 5, Título I Capítulo I del Decreto 780 de 2016, definió condicionamientos a esta excepción
Rodrigo Mario Pimienta Restrepo Coordinación Regional No.2 Red de Donación y Trasplantes	Considerandos, Sexto Párrafo	no procede en tanto las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, también realizan para sus integrantes, trasplantes de órganos y tejidos, por lo tanto deben inscribirse en las Coordinación Nacional de la Red de Donación y Trasplante	El artículo 279 de la Ley 100 de 1993, estableció las excepciones del Sistema General de Seguridad Social. Sin embargo, tal como se menciona en los considerandos, el numeral 2.2.1.1.1. Parte 5, Título I Capítulo I del Decreto 780 de 2016, definió condicionamientos a esta excepción.
	Artículo 1. Numeral 3.2.	Eliminar la palabra implante	Se acepta comentario. Se ajusta redacción.
	Artículo 1°. Numeral 3.2. Primer párrafo	El inciso "A las Instituciones Prestadoras de Servicios de	Se acepta comentario. Se ajusta redacción.

		<p>Es importante clarificar que las Coordinaciones Regionales solo verifican la inscripción en el Sistema Único de Habilitación, para evitar la divergencia que la nueva resolución propone en el numeral 3.2.1 “Constancia de habilitación del servicio de trasplante” y el inciso tres previo al párrafo “con el fin de comprobar que hayan obtenido el certificado de verificación de habilitación.”</p>	<p>La Constancia de Habilitación es un documento que expiden las Entidades Territoriales una vez verifican el cumplimiento del proceso de habilitación e inscripción ante el REPS.</p> <p>La verificación se realizará conforme a la programación de visitas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por parte de los Entes Territoriales.</p>
<p>Betty Eugenia Naranjo Alcalde Coordinación Regional No.1 Red de Donación y Trasplantes</p>	<p>Considerandos</p>	<p>El resuelve debe dar alcance a esta consideración. porque si no no tendría sentido este objetivo. La indicación sería dejar numeral 3.3 en el artículo 3. Requisitos de inscripción ante la coordinación regional de la red de Donación y Trasplante.</p> <p><i>3.3 IPSS No inscritas por pertenecer a Regimen de excepción.</i></p> <p>Las IPSs pertenecientes a las FFMM , y PN, solo les aplicará de manera obligatoria las disposiciones del SOGCS si se encuentran inscritas ante el REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS)</p> <p>3.3.1 Listado de los profesionales que intervienen en los procedimientos de trasplante y perfil por tipo de componente</p>	<p>Esta aclaración se realiza precisamente en el segundo párrafo del numeral 3.2 del artículo 1.</p>

<p>Betty Eugenia Naranjo Alcalde Coordinación Regional No.1 Red de Donación y Trasplantes</p>		<p>anatómico , acreditando la experiencia e idoneidad . 3.3.2 Listado de los médicos encargados de la coordinación operativa de trasplantes en la Institución Prestadora de Servicios de Salud con programa de trasplantes acreditando la experiencia e idoneidad 3.3.3 Acta de constitución del Comité de Trasplantes. 3.3.4 Descripción del tipo o tipos de trasplante que realiza 3.3.5 Nombre del laboratorio que realiza las pruebas de histocompatibilidad. Para tejidos: 3.3.1, 3.3.3 Acta de constitución del comité (Cuando aplique vgr. Tejido Hematopoyético) 3.3.4 Cuando las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a FFMM y a PM contraten la realización de trasplantes de tejidos con EAPB, IPSs, o a Entidades Territoriales deberán cumplir con: 3.2.1, 3.2.2, 3.2.4 (Cuando aplique)</p>	
<p>Betty Eugenia Naranjo Alcalde Coordinación Regional No.1 Red de Donación y Trasplantes</p>	<p>Artículo 1°. Numeral 3.2. Primer párrafo</p>	<p>Cuando las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a FFMM y a PM contraten la realización de trasplantes de tejidos con EAPB, IPSs, o a Entidades Territoriales deberán cumplir con: 3.2.1, 3.2.2, 3.2.4 (Cuando aplique). Es importante aclarar que</p>	<p>Se acepta comentario. Se ajusta redacción porque el numeral 3.2.4, sobre el requerimiento que los Servicios de Trasplante de Tejidos deberán constituir Comité de Trasplantes, también le es aplicable, de conformidad con la Resolución 2003 de 2014,</p>

		<p>independientemente que no se pida para la inscripción soporte del comité de Trasplantes, la Resolución 2003 de 2017 en el servicio de Trasplantes de Tejidos, en el ítem de procesos prioritarios define: las instituciones prestadoras de servicio de salud que cuenten con servicios de trasplantes de tejidos, indistintamente del origen de los tejidos utilizados, deberán contar con el comité de trasplantes institucional, seguimiento que se realizara al momento de la visita.</p> <p>Si se define retirar este criterio debe ser modificado el aplicativo Nacional RedDataINS, que es donde las instituciones realizan la inscripción.</p>	
<p>Betty Eugenia Naranjo Alcalde Coordinación Regional No.1 Red de Donación y Trasplantes</p>	<p>Artículo 1°. Numeral 3.2. Tercer párrafo</p>	<p>Eliminar este párrafo de la resolución. Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud está obligada a verificar el cumplimiento de las disposiciones dispuestas en la normativa para cumplimiento de SOGCS y la obtención de Certificado de Habilitación. Si la intención de la modificación es eliminar el requisito del certificado de habilitación para el proceso de inscripción ante la Red de Donación y Trasplantes, no es claro el objetivo de este párrafo.</p>	<p>La verificación se realizará conforme a la programación de visitas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por parte de los Entes Territoriales.</p>

Betty Eugenia Naranjo Alcalde Coordinación Regional No.1 Red de Donación y Trasplantes	Artículo 1°. Parágrafo 2°	La inscripción de las instituciones de que trata el presente artículo ante la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes, tendrá una vigencia de tres (3) años, Omitir parágrafo 2. Consideramos pertinente omitir la parte de la revocatoria de la inscripción teniendo en cuenta que al evidenciarse incumplimiento en los estándares y criterios de habilitación se afectaría directamente el servicio, por ende en la practica la revocatoria de la inscripción implicaría un accionar administrativo que no aportaría al proceso y en cambio entorpecería el desarrollo del mismo. (La revocatoria debe darse mediante acto administrativo motivado que implica notificar a la IPS respectiva y todos los trámites jurídicos adicionales).	La revocatoria automática de que trata el parágrafo 2 del proyecto, se fundamenta en la situaciones ocasionadas por el incumplimiento por parte de la IPS que ameritan tal medida, tales como, el incumplimiento del requisito de autoevaluación o cuando la autoridad competente, les impongan cierre temporal o cierre definitivo.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------